Interlocutorio	300
Radicado	05266-31-03-002-2013-00166-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Grupo Monarca S.A.
Demandado	Carlos Alejandro Sánchez Gil
Asunto	Reconoce personería - tiene por superada etapa probatoria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se reconocerá personería a la abogada Paula Andrea Hernández Berrio (folio 3 cuaderno principal, expediente digital).

2. Se dará por terminada la etapa probatoria, por lo que pasa a explicarse.

Sobre el dictamen pericial, la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en decir lo siguiente: a) el perito es un auxiliar técnico del juez; b) las conclusiones o el dictamen del perito, constituyen datos aprovechables por el juez, en la medida que se acepten los fundamentos en que se apoyen las conclusiones; c) los dictámenes no tienen fuerza vinculante para el juez; y, d) la sentencia es el momento donde se evalúa la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y claridad de los fundamentos del dictamen, así como la idoneidad del perito, el comportamiento de éste en audiencia y, el contraste del dictamen con las demás pruebas obrantes en el proceso (SC5186-2020 y STC2066-2021).

Por lo anterior, es que los aspectos relativos a la objeción al dictamen por error grave, pueden ser verificados al momento de proferirse la sentencia, pues es allí donde se escudriña la fundamentación de la investigación y sus conclusiones y no antes.

Así, como en el particular se alegó que el dictamen rendido por Luis Alonso Londoño Restrepo (folios 35 y ss cuaderno 4, expediente físico) incurrió en imprecisiones en los fundamentos que pueden desencadenar un error grave y, que es en la sentencia donde se debe valorar tal aseveración y a partir del dictamen mismo y el cotejo con los demás medios de prueba; sumado a que dictamen objeto reparo fue aclarado y

complementado; que los reparos atañen a la eficacia y no existencia del medio de prueba; a que existen otros medios de prueba que hacen referencia al hecho sobre el que versa el objeto del dictamen; que las partes, en caso de considerar una indebida valoración del medio probatorio, pueden manifestarlo a través de los reparos que integren la apelación contra el fallo de instancia y, que es el pronunciamiento sobre el dictamen enunciado lo único que falta para dar por concluida la etapa probatoria (valoración que se hace en la sentencia); lo pertinente, en aras de garantizar un real y efectivo acceso a la administración de justicia es dar por concluida la contradicción al dictamen ya individualizado y tener por superada la etapa probatoria.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: reconocer personería a la abogada Paula Andrea Hernandez Berrio con T.P. 115.361 del C.S.J., para representar a Grupo Monarca S.A. en reorganización.

Segundo: tener por terminado cualquier otro apoderamiento que Grupo Monarca S.A. en reorganización hubiera dado con anterioridad.

Tercero: dar por concluida la contradicción al dictamen pericial rendido por Luis Alonso Londoño Restrepo.

Cuarto: dar por terminada la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE

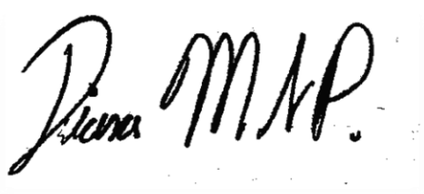

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00166

06-03-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8643261dc21e983040acbf36cdfb43ae8dcdba796b71ceb15321d9e455a983d**

Documento generado en 07/03/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica